



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 907 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 NOV. 2025

VISTOS: El Memorándum N° 2709-2025-DEGDERRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 31 de octubre del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **Levantamiento de Cierre Temporal como medida de Seguridad Sanitaria al Establecimiento Farmacéutico "BOTICA FARMASALUD L&E"**; en mérito al informe N° 176-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDERRHH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: "Expedir Resoluciones Directoriales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho";

Que, mediante una Carta N°001-2025 BOTICA FARMA SALUD L&E, de fecha 18 de junio de 2025; el propietario y/o titular del establecimiento farmacéutico "BOTICA FARMA SALUD L&E", solicita el levantamiento de la medida de seguridad sanitaria de cierre temporal, impuesta el día 05 de septiembre de 2025 con acta de inspección de buenas prácticas de oficina farmacéutica N°V-026-2025; por lo que, la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria (DFCVSA) en atribución a sus facultades previstas por las normas de gestión vigentes de la Entidad y las facultades reguladas por ley, emite el Acta de Inspección de buenas prácticas de oficina farmacéutica N° N-028-2025, de fecha 17 de septiembre del año 2025, así como el Informe N° 176-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS; de fecha 22 de octubre de 2025, donde hace constatar objetivamente y concluye que: el propietario del Establecimiento farmacéutico "BOTICA FARMA SALUD L&E" ha subsanado las observaciones que fueron encontradas cuenta con solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, por lo que PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE CIERRE TEMPORAL en la inspección por operativo conjunto con Acta N° 026-I-2025 de fecha 05 de septiembre del año 2025 ; por lo tanto PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DEL CIERRE TEMPORAL, que fue efectuado como medida de seguridad sanitaria, dicha acción de levantamiento de cierre temporal se refrenda con el Acta de Inspección por Verificación N° 028-I-2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, el cual ha sido detallado en el informe N° 176-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, en referencia al expediente N° 13237 y 13296 (...);

Por consiguiente, mediante Informe N° 588-2025-DEMID-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 27 de octubre del año 2025, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Inssumos y Drogas (DEMID) comunica a la Directora General de Entidad la necesidad de proyectar un acto resolutivo para realizar el Levantamiento de Cierre Temporal efectuado en una visita donde se le aplicó medida de seguridad sanitaria;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE/APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac; Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDERRHH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura Orgánica de la Dirección de Salud Apurímac II;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 907 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 NOV. 2025



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL, impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, al establecimiento Farmacéutico "BOTICA FARMA SALUD L&E", cuyo propietario es **LIMA OSCCO IRMA**, con RUC N° 10438241421, ubicado en la Jr. Hugo Pesce N° 119 del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. De conformidad a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El Establecimiento Farmacéutico "BOTICA FARMA SALUD L&E", deberá cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley 29459 ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y los reglamentos aprobado por Decreto Supremo N° 114-2011-SA y Decreto Supremo N° 016-2011-SA., bajo apercibimiento de imponérsele las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga al presente de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a través de las instancias correspondientes la notificación del presente acto resolutivo, a la Sra. **LIMA OSCCO IRMA**, propietario del establecimiento farmacéutico con nombre "BOTICA FARMA SALUD L&E" de acuerdo al artículo 21 y S.s. del TUO de la Ley 27444, LPAG para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol

• RESOLUCIÓN



Mag. Crispín Barrial Ll.
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

